

Señor:
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio (Caldas)

Radicado N° 2017-00240-00

Ref: Proceso Verbal de Impugnación de Paternidad y Reconocimiento de Paternidad.

Demandante: María Elena Largo Ramírez.

Demandados: Jaime Antonio Largo Cataño, María Argentina Giraldo Marín, Maryon Amparo León Giraldo, María Omaira Giraldo Marín y Otros.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, conocido ampliamente como apoderado de varios demandados señores: Pedro Luis, María Argentina, María Cristina, María Omaira, José Humberto Giraldo Marín y Maryon Amparo León Giraldo, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto y solicito:

Mediante auto de 2 de junio de 2021 su digno despacho puso en conocimiento el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, corriendo en traslado a las partes por el término de 3 días, durante los cuales podrán pedir que se complemente, aclare o la práctica de un nuevo dictamen.

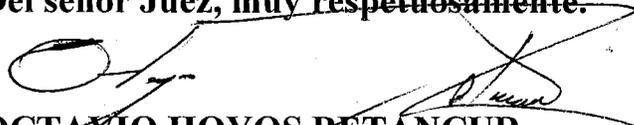
Pido:

Que la señora Doctora Yolanda León Triana de la Dirección Regional Grupo de Genética Forense Bogotá D.C, complemente y aclare la pericia en los siguientes términos:

- a- ¿Si para descartar la paternidad del señor Jaime Antonio Largo Cataño, sobre la hija reconocida por él María Elena Largo Ramírez, se tuvo como único elemento probatorio, la prueba genética consensuada, realizada en la Universidad Tecnológica de Pereira (Risaralda), entre los señores Jaime Antonio Largo Cataño y María Elena Largo Ramírez el día 15 de marzo de 2016?
- b- ¿Fuera de esa prueba genética, para descartar la paternidad del señor Jaime Antonio Largo Cataño, sobre su hija reconocida María Elena Largo Ramírez, que más pruebas tuvieron en cuenta?

Estoy en término hábil.

Del señor Juez, muy respetuosamente.


OCTAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N° 5194 del C.S de la J.

Riosucio, 8 de junio de 2021

